



Hon. Lubriel Vega Collazo  
Presidente

**ORDENANZA NÚM. 43  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA- DÍA 13**

**SERIE 2024-2025  
30 DE JUNIO DE 2025**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2024-2025, "PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS"; PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS A FIN DE INCLUIR REGLAMENTACION PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL PARQUE RECREATIVO PASIVO DEL MUNICIPIO DE MOROVIS Y LA CREACIÓN DEL "FONDO ESPECIAL" DEL DINERO RECAUDADO DEL PARQUE RECREATIVO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 28 de febrero de 2025 fue aprobada la Ordenanza Núm. 13, Serie 2024-2025, "Para adoptar el Reglamento para el uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis"; y para otros fines.

**POR CUANTO:** Las misma adopta el Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas que establece las normas para una sana administración y utilización de las facilidades deportivas y recreativas de nuestro municipio para garantizar el disfrute de nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce y reafirma un mayor grado de autonomía fiscal y de autogobierno para los municipios, con el propósito de que puedan cumplir de manera eficaz con sus responsabilidades. De igual forma, les confiere la capacidad administrativa y fiscal necesaria no sólo para continuar desempeñando las funciones que tradicionalmente han asumido, sino también para adoptar nuevas responsabilidades y desarrollar, por iniciativa propia, servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de sus comunidades.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008, inciso (p), del Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que promueva el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural; que proteja la salud y seguridad de las personas; que fomente el civismo y la solidaridad comunitaria; y que impulse obras y actividades de interés colectivo, todo ello sujeto a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver todo aquello que sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales, así como para promover su prosperidad y desarrollo integral.

**POR CUANTO:** Conforme al Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico, la Legislatura Municipal tiene entre sus facultades y deberes generales la aprobación de Ordenanzas,

Resoluciones y Reglamentos relacionados con asuntos y materias bajo la competencia o jurisdicción del municipio que deban ser considerados y aprobados por dicho cuerpo legislativo.

**POR CUANTO:** Diversos estudios han demostrado que la práctica del deporte contribuye significativamente al desarrollo físico, mental y recreativo del individuo, lo que a su vez se traduce en una mejor calidad de vida.

**POR CUANTO:** El Municipio de Morovis establece como política pública el fomento y desarrollo de actividades recreativas y deportivas, con el objetivo de promover la participación activa de sus residentes y visitantes, y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

**POR CUANTO:** Como parte del Plan de implementación de esta política pública, orientado al desarrollo de atletas y a la promoción de actividades recreativas para los residentes moroveños y sus visitantes, se construyeron las facilidades del Parque Recreativo Pasivo del Municipio de Morovis.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Morovis entiende que la óptima operación del Parque Recreativo Pasivo es conveniente y beneficioso para el interés público, ya que contribuye al bienestar de la comunidad y al desarrollo económico del municipio. Asimismo, esta iniciativa fomenta y fortalece el turismo, tanto local como internacional, al promover entre los ciudadanos de Morovis y los pueblos limítrofes un espacio recreativo que propicia un ambiente saludable y de convivencia familiar.

**POR CUANTO:** Se considera necesario y conveniente adoptar un nuevo Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis para incluir las normas que regirán la administración y el uso del Parque Recreativo Pasivo, con el propósito de asegurar su adecuado funcionamiento y garantizar el disfrute de todos sus usuarios.

**POR CUANTO:** Es necesario crear un "Fondo Especial" al que ingresará todo el dinero recaudado por el Parque Recreativo Pasivo con el propósito de que la oficina de Recreación y Deporte utilice estos recaudos para el mantenimiento de las facilidades.

**POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se deroga la Ordenanza Núm. 13, Serie 2024-2025, "Para Adoptar el Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis"; Se adopta un nuevo Reglamento de Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis a fin de incluir Reglamentación para la administración y uso del parque recreativo pasivo del Municipio de Morovis y la creación del "Fondo Especial" del dinero recaudado del parque recreativo.

- SECCION 2DA:** Este reglamento introduce una estructura moderna organizada en tres (3) Capítulos: Capítulo 1 (Asuntos Operacionales), que regula la administración general de las instalaciones; Capítulo 2 (Reglamentación Parque Recreativo Pasivo), que establece normas específicas para dicho parque; y Capítulo 3 (Disposiciones Generales), que incluye disposiciones éticas y legales de aplicación transversal. La reorganización en artículos mejora la claridad, accesibilidad y cumplimiento normativo, con un enfoque prioritario en el Parque Recreativo Pasivo como pilar de la recreación comunitaria.
- SECCIÓN 3RA:** En cumplimiento con los Artículos 1.008, inciso (p), y 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico, el nuevo Reglamento fomenta el desarrollo físico, mental y social de los residentes y visitantes de Morovis. El Parque Recreativo Pasivo se destaca como un espacio inclusivo diseñado para la convivencia familiar, la recreación y la promoción de un estilo de vida saludable. Sus instalaciones, accesibles para niños, jóvenes y adultos, están reguladas para garantizar seguridad y equidad, fortaleciendo el tejido social y la calidad de vida en la comunidad.
- SECCIÓN 4TA:** El Capítulo 2 del nuevo Reglamento establece un marco operacional robusto para el Parque Recreativo Pasivo. Se implementa un sistema de reservaciones que requiere solicitudes con al menos 10 días de anticipación, registrando datos como nombre, número de personas, fecha e importe pagado. El acceso público requiere la compra anticipada de boletos, con tarifas diferenciadas para actividades generales, renta de gazebos y fianzas, permitiendo uso gratuito para eventos municipales.
- SECCION 5TA:** Se exige que los menores de 0 a 12 años estén acompañados por un adulto, y se faculta a el (la) Alcalde(sa) para establecer horarios especiales para eventos mediante orden ejecutiva, asegurando una gestión ordenada y accesible.
- SECCIÓN 6TA:** El nuevo Reglamento garantiza la sostenibilidad del Parque Recreativo Pasivo mediante normas que regulan su seguridad, mantenimiento y uso responsable. Se prohíbe subarrendar las instalaciones y se regula la presencia de vendedores ambulantes, quienes deben obtener autorización municipal.
- SECCION 7MA:** Autorizar al Director de Finanzas a crear el “Fondo Especial” para la cuenta bancaria con ID **MANTPARQUEPASIVO**

**ID APORTACIÓN** **MANTPARQUEPASIVO**

**PARTIDA DE INGRESOS**

**INGRESOS EVENTUALES** **02-09-04-87.05**

## PARTIDA DE GASTOS

MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS **02-09-04-9464**

**SECCIÓN 8VA:** El Parque Recreativo Pasivo, como parte de nuestra variedad de facilidades deportivas y recreativas, se consolida como un motor de desarrollo económico y turístico, atrayendo a visitantes de Morovis y municipios limítrofes.

**SECCION 9NA:** Se autoriza a el (la) Alcalde(sa) a establecer tarifas flexibles y define criterios claros para actividades benéficas y con fines de lucro, optimizando el uso del Parque para eventos culturales, recreativos y comunitarios. Estas medidas fortalecen el turismo local, generan ingresos para el municipio y posicionan a Morovis como un destino de convivencia familiar y recreación de calidad.

**SECCION 10MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si alguna cláusula, disposición, oración o párrafo fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez ni aplicabilidad del resto del contenido de la Ordenanza.

**SECCIÓN 11MA:** La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Morovis y su firma por parte de la Alcaldesa.

**PRESENTADA POR: HON. ANA L. OTERO NEGRÓN**

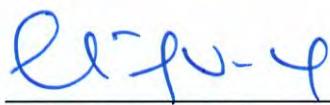
**SECUNDADA POR: HON. HERMINIO SOTO CABRERA**

**APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:**

**HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN,  
CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ, AWILDA RIVERA NÁTER,  
MAYDA ORTEGA DECLET, HARRY TORRES COLÓN,  
NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, JAIME Y. MALDONADO  
CLAUDIO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, RAMÓN L.  
ORTIZ MARRERO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE Y  
LUBRIEL VEGA COLLAZO.**

**AUSENTES Y EXCUSADAS:**

**IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO Y MARTA E  
APONTE TORRES**



**HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE**



**SRA. ARIELIS LAUREANO ROLON  
SECRETARIA**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2025.**

*Carm. Maldonado González*  
HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ

ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 30 DE JUNIO DE 2025.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y  
RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS**

**Aprobado junio 2025**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS

ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS

CAPITULO I	1
ASUNTOS OPERACIONALES	1
ARTÍCULO 1.01 TÍTULO	1
ARTÍCULO 1.02 BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 1.03 PROPÓSITO Y APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 1.04 DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 1.05 USO Y HORARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	4
ARTÍCULO 1.06 PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE PERMISO	6
ARTÍCULO 1.07 NUMERACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES	7
ARTÍCULO 1.08 USO GRATUITO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	8
ARTÍCULO 1.09 COBRO	8
ARTÍCULO 1.10 CONVENIO PARA USO DE INSTALACIONES	10
ARTÍCULO 1.11 REQUISITOS PARA LA CESIÓN	10
ARTÍCULO 1.12 DURACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	11
ARTÍCULO 1.13 REVOCACIÓN DE CESIÓN	11
ARTÍCULO 1.14 ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CANTINAS TEMPORERAS O RODANTES	11
ARTÍCULO 1.15 RESPONSABILIDADES DE LOS ARRENDATARIOS O AQUELLOS QUE PACTEN CONVENIOS	12
ARTÍCULO 1.16 EXTERNALIZACIÓN Y/O DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	12

CAPÍTULO II	14
PARQUE RECREATIVO PASIVO	14
ARTÍCULO 2.01 LOCALIZACIÓN	14
ARTÍCULO 2.02 ÁREA DE JUEGOS PASIVOS	14
ARTÍCULO 2.03 GAZEBO Y CANTINA	14
ARTÍCULO 2.04 HORARIO DE OPERACIÓN	14
ARTÍCULO 2.05 HORARIO ESPECIAL	14
ARTÍCULO 2.06 RESERVACIONES PREVIAS	14
ARTÍCULO 2.07 TIEMPO A RESERVAR	15
ARTÍCULO 2.08 REGISTRO DE RESERVACIONES	15
ARTÍCULO 2.09 DERECHOS DE ENTRADAS	15
ARTÍCULO 2.10 TARIFAS	15
ARTÍCULO 2.11 PROCESOS Y COBROS DE TARIFAS	16
ARTÍCULO 2.12 ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	16
ARTÍCULO 2.13 SUBARRENDAMIENTO, PROMOCIÓN Y VENDEDORES AMBULANTES	17
ARTÍCULO 2.14 APLICACIÓN	17
ARTÍCULO 2.15 PENALIDADES	17
ARTÍCULO 2.16 PENALIDADES A ARRENDATARIOS	17
CAPITULO III	18
ARTÍCULO 3.01 DISPOSICIONES GENERALES	18
ARTÍCULO 3.02 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	18
ARTÍCULO 3.03 DEROGACIÓN	18
ARTÍCULO 3.04 VIGENCIA	18

# **CAPITULO I**

## **ASUNTOS OPERACIONALES**

### **Artículo 1.01      Título**

Para todos los fines legales pertinentes, el presente Reglamento se titulará “Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis”.

### **Artículo 1.02      Base Legal**

Este reglamento es adoptado en virtud de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. El Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico, en su inciso “M”, confiere autoridad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal. Por otra parte, el Artículo 1.010 establece que “[...] cada municipio tendrá la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo”.

Finalmente, el Artículo 2.033 del Código Municipal de Puerto Rico esboza que “[...] los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro”. Así, además, se faculta a los municipios a reglamentar el uso de sus instalaciones y a delegar su administración a entidades idóneas.

### **Artículo 1.03.      Propósito y Aplicación**

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que deben seguir los funcionarios o empleados municipales con relación al uso de las instalaciones recreativas y deportivas municipales, ubicados en la

jurisdicción de la municipalidad de Morovis, el cual será de aplicación a toda persona natural o jurídica que requiera el uso de cualesquiera de las instalaciones recreativas y/o deportivas que no estén excluidas de este Reglamento y que esté bajo la titularidad del Municipio de Morovis. Así, además, este Reglamento establece las normas que regirán los procesos de solicitud, autorización y pago de cánones de arrendamiento de las instalaciones recreativas y/o deportivas contempladas en este Reglamento. Entre estas se encuentran las siguientes:

#### Canchas

- Canchas de volibol
- Cancha Alfredo Otero
- Cancha Sector Baldorioty
- Cancha de Buena Vista
- Cancha de Villas del Norte
- Cancha de Las Quintas de Morovis
- Cancha Cruz Rosario
- Cancha Torrecillas
- Cancha Barahona
- Cancha Fránquez
- Cancha Los Berrios
- Cancha San Lorenzo
- Cancha Pasto
- Cancha Vaga I
- Cancha Vaga II
- Cancha Jobos
- Cancha Jardines de Romani
- Cancha Brisas del Rio
- Cancha de Unibón
- Cancha de Patrón
- Cancha Perchas
- Cancha Cuchillas
- Cancha de Monte Llano
- Cancha Rio Grande

#### Parques e Instalación Recreativa

- Parque de Torrecillas
- Parque de Fránquez
- Parque de San Lorenzo
- Parque Jobos
- Instalación recreativa frente al Parque de Retiro
- Parque Luis Martínez Lago
- Parque de Unibón
- Parque de Cuchillas
- Parque Recreativo Pasivo

Se excluye de la presente reglamentación las instalaciones del Coliseo José "Pepe" Huyke, la Pista Atlética Andrés Cruz y la Piscina Municipal los cuales se regirán por su propia reglamentación.

#### **Artículo 1.04      Definiciones**

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- A. Actividades Benéficas – Cualquier acto, patrocinado o no, por el Municipio, cuyo propósito sea recaudar fondos para las entidades o asociaciones deportivas o recreativas en beneficio de la comunidad, de un grupo particular o de una persona individual.
- B. Actividad con fines de lucro – todo acto que tenga el fin de generar ingresos. Incluye actividades privadas tales como cumpleaños, fiestas privadas o actividades afines a esta definición.
- C. Administración – Rama Ejecutiva encargada de dirigir los Servicios Municipales.
- D. Alcalde(sa) - Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal
- E. Año Fiscal - Periodo de doce (12) meses consecutivos entre el primer día del mes de julio de cada año natural y el día treinta (30) de junio del año natural siguiente.
- F. Arrendatario - significará toda persona natural o jurídica que posea, mediante acuerdo de arrendamiento, el uso de alguna facilidad del Municipio.
- G. Fondo especial- Los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica aprobados por la Legislatura.

- H. Cantinas – Área ubicada en alguna instalación deportiva o recreativa o en algún área cercana a ellas cuyo propósito sea el expendio de artículos de consumo, incluyendo cualquier quisco, cantina temporera o rodante.
- I. Departamento – Se referirá al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio.
- J. Código Municipal-Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.
- K. Municipio – Demarcación geográfica que comprende toda la jurisdicción asignada por ley al Gobierno Municipal de Morovis.
- L. Menor de Edad - significará toda persona de entre las edades de 0 a 12 años que haga uso del parque acuático, quien deberá estar acompañado de un adulto.

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

#### **Artículo 1.05        Uso y Horario de Instalaciones Deportivas y Recreativas**

El Municipio tiene la responsabilidad de administrar las Canchas, Parques, así como otras instalaciones deportivas y recreativas asignadas al Municipio. Es imperativo reglamentar el uso de estas instalaciones, para así establecer el correcto uso para todo tipo de actividad de carácter deportivo, cívico, social,

religioso, cultural y/o cualquier otra índole ya sea con o sin fines de lucro no políticos.

Solo podrán ser utilizadas las instalaciones municipales para llevar a cabo actividades tales como las siguientes:

- A. Recreativas, deportivas, artísticas, religiosas, científicas, culturales, educativas, benéficas, cívicas, sociales, idóneas para la naturaleza de la instalación requerida.
- B. Práctica individual o colectiva de un deporte.
- C. Clínicas de adiestramientos patrocinados por el Municipio o alguna persona o entidad.
- D. Torneos patrocinados por entidades recreativas o deportivas.
- E. Seminarios, conferencias, charlas y reuniones.
- F. Cualquier actividad que sea de beneficio o de interés público.
- G. Cualesquiera otras autorizadas por la Administración.

Todas las instalaciones recreativas y deportivas estarán administradas y supervisadas por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal. En caso en donde exista alguna cesión o cualesquiera de las instalaciones sean administradas por alguna entidad privada o asociación recreativa, cualquier determinación y autoridad final, recaerá siempre en el Director del Departamento.

Como regla general, el horario de uso de las Canchas y Parques cubiertos por este Reglamento será de siete de la mañana (7:00 a.m.) a nueve de la noche (9:00 p.m.). El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal podrá determinar y/o alterar el horario de uso de cada instalación, tomando en consideración la localización, el bienestar de los residentes de la comunidad y el evento o actividad llevada a cabo. El horario del Parque Recreativo Pasivo será el establecido en el Artículo 2.04 de este Reglamento.

Las canchas y parques estarán libre de acceso para los residentes y visitantes que suelen usar dichas instalaciones para el ejercicio y la actividad deportiva cotidiana, siempre que las instalaciones no estén previamente reservadas.

La Administración mantendrá las instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis en óptimas condiciones, brindando a su vez patrullaje preventivo. En la medida de lo posible, y cuando los recursos así lo permitan, la Policía Municipal patrullará las canchas y parques a la hora del cierre de estos para orientar sobre la culminación de servicios. Esto, en aras de mantener un balance de intereses entre el deporte y recreación mediante el uso de las instalaciones, así como el bienestar de los residentes vecinos.

## Artículo 1.06 Procedimientos de Solicitud de Permiso

Las peticiones para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán realizarse por escrito y ser recibidas en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio con no menos de quince (15) días laborables previa la fecha de celebración del evento o actividad. El Parque Recreativo Pasivo tiene disposiciones especiales contenidas en el Capítulo 2 de este Reglamento.

Sólo se podrán recibir solicitudes fuera del término indicado aquí, cuando exista un evento mayor, emergencia o desastre que obligue a la realización de una actividad extraordinaria que requiera la presentación de la solicitud de uso, en un término menor de tiempo, lo cual será a la entera y sola discreción del Municipio. El Director del Departamento de Recreación y Deportes tendrá discreción para aceptar solicitudes fuera del término establecido. Se deberá tomar en consideración si la instalación está disponible.

El Municipio considerará las peticiones para el uso de las instalaciones, no más tarde de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la petición de uso, emitiendo en dicho término una determinación sobre la misma. La determinación

se notificará a la persona mediante correo electrónico, o comunicación telefónica. Para las instalaciones deportivas, el Municipio vendrá obligado a dar prioridad a aquellas peticiones que sean relacionadas al deporte. El Municipio tendrá prioridad en el uso de estas instalaciones y sobre actividades oficiales aprobadas por el/la Alcalde(sa).

Se requerirá la otorgación de un contrato para la autorización de la celebración de las actividades con fines de lucro. Así, además, se excluirá de este proceso, en aquellos casos en donde existan convenios de cesión o de autorización de uso por tiempo específico y según autorizado previamente por la administración.

#### **Artículo 1.07        Numeración y Contenido de las Solicitudes**

En aras de evitar la apariencia de arbitrariedad, a cada una de las solicitudes o peticiones de uso de las instalaciones deportivas y recreativas se le asignará un número de solicitud. Este número asegurará que la solicitud se recibió en el debido orden. El número por utilizarse para cada solicitud será mediante el uso del siguiente sistema: Año natural (2025), seguido por el número del mes del año, seguido del número del día en el que se recibió la solicitud, y finalizando por el número de solicitud del día. Es decir, si el 10 de enero de 2025 fueron recibidas cinco solicitudes, la quinta solicitud llevará por número el siguiente: 2025-01-10-05.

Las solicitudes contendrán lo siguiente:

- A. Nombre de la persona o entidad solicitante;
- B. Dirección del solicitante;
- C. Naturaleza de la actividad a realizarse;
- D. Fecha y horario propuesta;
- E. Número estimado de asistentes;
- F. Si se requiere el uso de cantinas; y
- G. Cualquier otra información que solicite el Departamento.

## **Artículo 1.08            Uso Gratuito de las Instalaciones Deportivas y Recreativas**

El Municipio podrá autorizar el uso gratuito de las instalaciones deportivas y recreativas a las siguientes organizaciones, cuando éstas no cobren entrada y los entrenadores y/u organizaciones no cobren clínicas o prácticas deportivas, salvo autorización en contrario por la administración:

- A. Categorías menores de cualquier deporte.
  - B. Torneos deportivos de estudiantes de las escuelas del distrito escolar que comprenda la municipalidad de Morovis.
  - C. Instituciones Educativas Públicas.
  - D. Instituciones Culturales locales que estén debidamente incorporadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico como instituciones sin fines de lucro.
  - E. Actividades educativas, sociales, culturales y deportivas que sean del Gobierno Estatal o Municipal.;
  - F. Cualesquiera otras en donde exista un convenio y según autorizado por la administración.
- Sin embargo, el uso de la cantina requerirá el pago de la renta según lo establecido en el presente Reglamento, salvo autorización en contrario.

## **Artículo 1.09            Cobro**

El Municipio autorizará el cobro por el uso y disfrute de las instalaciones deportivas y recreativas cuando las organizaciones cobren entrada a las personas que disfrutarán de la actividad, y no sean las excluidas de cobro según atendido en el artículo 1.08 anterior. Entre las entidades o actividades a las cuales se le deberá realizar el cobro por el uso y disfrute están las actividades sin fines de lucro; actividades deportivas; entidades con fines de lucro que soliciten las instalaciones para la celebración de cualquier actividad y/o por el uso de cantinas. La Administración tendrá la facultad para eximir del cobro de alquiler de las cantinas. Los cánones de arrendamiento por instalación serán los siguientes:

Instalación	Tipo de Uso	Costo Diario	Fianza
Canchas	Uso completo incluyendo la cantina	\$50.	\$50.00
Canchas	Uso de la cancha solamente.	\$50.00	\$50.00
Parques	Uso completo incluyendo la cantina.	\$200.00	\$200.00
Parques	Uso del parque solamente.	\$200.00	\$200.00
Cantinas según lo definido en la Sección 4		\$75.00	\$50.00
Instalaciones recreativas frente a Parque de Retiro	X	\$100.00	\$100.00

Toda persona u organización pagará la fianza correspondiente para responder por cualquier daño causado por su negligencia o descuido en el manejo o cuidado de la instalación arrendada, aunque el mismo haya sido cedido sin costo alguno. Sólo podrán estar exentas de fianza aquellas actividades gubernamentales, oficiales y/o aquellas que sean autorizadas por la Administración.

Luego de culminada la actividad e inspeccionada la instalación utilizada, la Administración podrá devolver la fianza emitida, siempre y cuando no se excedan en el uso de esta por más de ocho (8) horas desde finalizada la hora dispuesta en la autorización. El Municipio podrá retener la fianza si la instalación no fue dejada en condiciones según entregada, se excede en el uso y horario autorizado o se identifiquen daños a la misma.

El Departamento queda expresamente autorizado a solicitar una fianza mayor cuando, a su discreción, entienda que la actividad a ser llevada a cabo constituye un riesgo mayor al ordinario. Así, además, podrá solicitar la expedición de pólizas de seguro a favor del Municipio.

El Municipio podrá, a su discreción, recurrir a cualquier método o acción legal pertinente, para el recobro de los costos de aquellos daños no cubiertos por la fianza, y causados por el arrendatario. Así, además, la administración podrá exceptuar del pago aquí establecido, previa autorización al respecto.

#### **Artículo 1.10        Convenio para Uso de Instalaciones**

El Municipio podrá ceder la administración de instalaciones deportivas y recreativas a entidades sin fines de lucro, asociaciones deportivas, juntas comunitarias, o personas, a través de un convenio formal que especifique los términos y condiciones de la cesión.

#### **Artículo 1.11        Requisitos para la Cesión**

Las entidades interesadas en administrar una instalación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Presentar un plan de trabajo que incluya actividades deportivas y recreativas en beneficio de la comunidad.
- Comprometerse a realizar tareas de mantenimiento, seguridad y limpieza de la instalación.
- Se encargarán de todas aquellas reparaciones mayores a quinientos dólares (\$500.00).
- Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del Municipio.
- Presentar informes periódicos sobre el uso y estado de la instalación.
- Pactar un Contrato con el Municipio.

- Obligarse mediante contrato a brindar la limpieza y acondicionamiento del área asignada.
- Realizar el pago de patentes requeridos.
- Obligarse a proveer clínicas gratuitas, así como las becas coordinadas con el Departamento.

#### **Artículo 1.12        Duración y Supervisión del Convenio**

El convenio de cesión y uso tendrá una duración inicial de un (1) año, renovable anualmente sujeto a una evaluación de cumplimiento por parte del Municipio.

El Departamento tendrá el derecho de inspeccionar la instalación en cualquier momento y exigir el cumplimiento de las condiciones pactadas.

#### **Artículo 1.13        Revocación de Cesión**

El Municipio podrá revocar la cesión si la entidad administradora:

- a) No cumple con las obligaciones establecidas en el convenio.
- b) Permite el uso indebido de la instalación.
- c) No mantiene las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.
- d) Se detectan actos de negligencia, vandalismo o mal manejo administrativo.

#### **Artículo 1.14        Establecimiento y Operación de Cantinas Temporeras o Rodantes**

Se autoriza a la Administración a alquilar espacios o ceder espacios libres de costo, para establecer y operar cantinas temporeras o rodantes en las instalaciones recreativas y deportivas municipales o en el área adyacente a estas.

**Artículo 1.15      Responsabilidades de los Arrendatarios o aquellos que pacten convenios.**

Todo arrendatario será responsable por cualquier daño que cause a la instalación, aunque estén exentos del pago de arrendamientos. Estos, además, serán los responsables de coordinar la seguridad necesaria para la actividad.

Por su parte, el arrendatario no podrá realizar ningún tipo de cambio o mejora a estructuras, verjas o equipos de las instalaciones, a menos que medie una autorización de la Administración o del Departamento de Recreación y Deportes. La Administración se reservará el derecho de tener libre acceso en todo momento a las instalaciones, en aras de inspeccionar el estado y condiciones, así como para asegurar que se cumpla en todo momento con el orden y la seguridad requerida. Será obligación del arrendador de la instalación:

- a) Mantener el área limpia y libre de desechos.
- b) Coordinar medidas de seguridad para la actividad y será responsable del área bajo arrendamiento en todo el término del convenio;
- c) Informar cualquier daño o situación irregular a la administración municipal.
- d) Encargarse del acondicionamiento de las instalaciones, según acordado con el Municipio en el contrato de arrendamiento, incluyendo el costo de las reparaciones que excedan los quinientos (\$500.00) dólares.

Se prohíben los subarriendos, traspasos o arriendos del uso de las instalaciones. Así, además, se prohíbe la venta de mercancías o artículos, salvo autorización específica al respecto por parte de la Administración.

**Artículo 1.16      Externalización y/o delegación de Administración**

El Municipio se reserva la autoridad de delegar o externalizar la administración de las instalaciones deportivas a asociaciones recreativas o de residentes de los respectivos sectores siempre que estas tengan el reconocimiento del

Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, y cumplan con el "Reglamento para el Registro y la Acreditación de Entidades Recreativas y Deportivas", o estén inscritas ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aún en aquellas instalaciones delegadas a alguna entidad, el Departamento de Recreación y Deportes Municipal tendrá la supervisión de estas instalaciones y la labor llevada a cabo. Esto para asegurarse que el uso sea conforme lo acordado. Estas asociaciones serán las responsables del mantenimiento de las instalaciones, así como el pago de los seguros y las pólizas correspondientes y necesarias.

La externalización o delegación de administración requerirá la autorización de la Legislatura Municipal, así como la otorgación de un contrato a tales fines el cual establezca el uso a brindarse y la duración del contrato, siempre salvaguardando el interés público. La instalación municipal siempre conservará su carácter de bien público patrimonial y el Municipio siempre se reservará el derecho a rescindir el acuerdo en cualquier momento, y sin sujeción a condición o penalidad alguna.

Estas entidades a las cuales se les delegue la administración de una instalación deberán ser sin fines de lucro y estar incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así, además, estas deberán llevar a cabo actividades de beneficio público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Aquellos convenios de uso serán regidos por la sección aplicable a ello.

## **CAPITULO II**

### **PARQUE RECREATIVO PASIVO**

#### **Artículo 2.01 Localización**

Esta localizado en la Carr. PR 145 Intersección con Carr. PR 155 Bo. Torrecillas, Morovis.

#### **Artículo 2.02 Área de juegos pasivos**

El parque cuenta con un área designada para entretenimiento de menores (columpios, entre otros).

#### **Articulo 2.03 Gazebo y Cantina**

El parque cuenta con cuatro (4) gazebos para la celebración de actividades (cumpleaños, etc.). Además, cuenta con un espacio para venta de alimentos y bebidas (cantina).

#### **Artículo 2.04 Horario de Operación**

El parque operará en horario regular de jueves a domingo de 11:00 a.m. a 5:00 p.m.

#### **Articulo 2.05 Horario Especial**

Se faculta a él (la) Alcalde (sa) del Municipio de Morovis para establecer, mediante orden ejecutiva, horarios especiales de operación del Parque Recreativo Pasivo con el propósito de facilitar la celebración de eventos, actividades recreativas, culturales u otras iniciativas de interés público. Dichos horarios serán notificados con antelación razonable a los usuarios y se ajustarán a las disposiciones de seguridad, accesibilidad y orden establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 2.06 Reservaciones Previas**

Toda persona o entidad que desee alquilar las facilidades del Parque Recreativo Pasivo deberá coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes, con un mínimo de diez (10) días de anticipación, y se le requerirá el pago de la tarifa de arrendamiento y de la fianza correspondiente al tiempo reservado en la Oficina de Finanzas, ubicada en el edificio de la Casa Alcaldía.

**Artículo 2.07****Tiempo a Reservar**

El tiempo a reservar dependerá de la actividad, por lo que el horario de apertura puede variar. Sin embargo, la duración de la actividad no podrá exceder el horario de cierre del parque acuático (5:00 p.m.).

**Artículo 2.08****Registro de Reservaciones**

Se mantendrá y llenará un registro de reservaciones para la utilización de las facilidades, el cual incluirá: fecha de la solicitud, nombre del solicitante, número de personas (usuarios), gazebo, fecha interesada, importe del arrendamiento, dirección, teléfono. Se completará un formulario de reservación para poder separar las fechas en el calendario.

**Artículo 2.09****Derechos de Entradas**

Los días en que el Parque Recreativo Pasivo esté abierto para el público en general para el uso de las facilidades acuáticas, se deberán adquirir las taquillas o bandas de entrada en o antes de las 4:00 p.m.

**Artículo 2.10****Tarifas**

Las tarifas se detallan como sigue (el uso será por horas completas no fraccionadas, ej: 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m.):

- Área del Parque Recreativo Pasivo (público general)

\$3.00 por adultos

\$2.00 por niños

- Para realizar actividades:

○ Fianza: Sin alquiler de equipo será de \$50.00

Con alquiler de cualquier equipo dispuesto en el artículo 2.03 será de \$75.00.

En caso de que las facilidades sufran algún daño mientras se lleva a cabo la actividad, la fianza no será reembolsable. Le corresponde al Director del Departamento de Recreación y Deportes certificar los daños.

- Renta de gazebos:

Los gazebos tendrán una tarifa de arrendamiento de \$150.00 por c/u por día (horario de operación del Parque).

- **Cantina**

La Cantina tendrá un canon de arrendamiento mensual de \$250.00. El mecanismo mediante el cual se arrendará la misma será conforme a las disposiciones de la ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación vigente.

Las facilidades podrán ser otorgadas libre de costo siempre y cuando la actividad sea auspiciada o co-auspiciada por el Municipio de Morovis. En dichos casos, se deberá cumplir con las disposiciones de este reglamento. El(La) alcalde(sa) podrá decretar un cambio en las tarifas mediante Orden Ejecutiva. Dicha orden deberá establecer las razones del cambio.

**Nota:** Cuando se realicen actividades, el parque estará disponible sólo para la actividad para la cual se reservó. Dependiendo del tipo de actividad, podrían realizarse hasta dos actividades de manera simultánea. Quedará a discreción del empleado, Director o Encargado de las facilidades del Parque Recreativo Pasivo extender el horario de cierre en caso de actividades, pero deberá dejar consignado por escrito en el expediente de dicha actividad la razón y el horario de la extensión.

#### **Artículo 2.11- Procesos y Cobros de Tarifas**

El Director de Recreación y Deportes tendrá un Recaudador Auxiliar luego de haber solicitado a los directores de la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Finanzas para estos efectos.

El recaudador Auxiliar será la persona encargada de llevar las funciones de cobro realizadas en el Parque Recreativo Pasivo. Este personal designado es responsable de depositar los dineros cobrados, los cuales serán depositados en la Oficina del Recaudador Oficial el mismo día que se realice el cobro. Los cobros que sean realizados el sábados, domingos o días feriados, se depositarán antes de las 10:00 a.m. del próximo día laborable.

#### **Artículo 2.12 – Área de Estacionamiento**

1. Todo visitante tiene derecho a estacionarse en el área designada para estos propósitos, siempre y cuando haya espacios disponibles.
2. No se permite ingerir comidas ni bebidas dentro del estacionamiento del Parque Recreativo Pasivo.
3. El Municipio de Morovis no se hace responsable de cualquier hurto o daño causado a los vehículos en el estacionamiento.

## **Artículo 2.13 – Subarrendamiento, Promoción y Vendedores Ambulantes**

1. Ningún arrendatario estará autorizado a subarrendar las facilidades que le hayan sido asignadas.
2. La promoción de estas facilidades podrá realizarse mediante prensa escrita, radio, televisión o cualquier otro medio conveniente, tomando en consideración las disposiciones legales aplicables.
3. No se permitirán vendedores ambulantes en las facilidades; no obstante, la alcaldesa tendrá la prerrogativa de autorizar su presencia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - a. No afecte adversamente la salud ni el ambiente de las facilidades y sus usuarios.
  - b. No constituya un obstáculo para atraer usuarios y promover las facilidades.
  - c. Que satisfaga una necesidad reconocida.
  - d. Que resulte conveniente y atractivo para las actividades dentro de las facilidades.
  - e. Que no compita ni entorpezca las operaciones de los concesionarios dentro de las facilidades.
  - f. Que cumpla con la ordenanza que reglamenta dicha actividad en el Municipio de Morovis.

## **Artículo 2.14      Aplicación**

El presente reglamento aplicará a todo visitante y usuario del Parque Recreativo Pasivo.

## **Artículo 2.15      Penalidades**

La violación de las reglas y prohibiciones del presente Reglamento podrá conllevar la expulsión de la persona del Parque Recreativo Pasivo. De la persona mantener conductas repetitivas se le prohibirá la entrada a las instalaciones de manera permanente.

## **Artículo 2.16      Penalidades a arrendatarios**

El Municipio de Morovis se reserva el derecho de cancelar o suspender cualquiera autorización y/o permiso previamente otorgado para el uso de las instalaciones del Parque Recreativo Pasivo; utilizando como criterio la seguridad, la salud pública y la conservación e interés de tales facilidades. Disponiéndose que, a estos efectos, cualquier reconsideración o procedimiento ulterior se llevará a cabo ante un representante autorizado por el (la) alcalde (sa).

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3.01 Disposiciones Generales**

Ningún funcionario o empleado podrá directa o indirectamente solicitar, gestionar o aceptar regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios u otros similares de parte de concesionarios, promotores o público, excepto en aquellos casos en que el Municipio distribuya boletos de cortesía entre sus funcionarios y empleados. Ningún funcionario o empleado podrá ser contratado por cualquier concesionario o promotor que arriende las instalaciones. El funcionario o empleado que viole lo antes dispuesto estará sujeto a la imposición de acciones disciplinarias, según lo dispuesto en la reglamentación sobre medidas correctivas.

#### **Artículo 3.02 Cláusula de Separabilidad**

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones de este.

#### **Artículo 3.03 Derogación**

Por el presente se deroga como cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

#### **Artículo 3.04 Vigencia**

El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el (la) Presidente (a) de la Legislatura Municipal y la Alcaldesa.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO EL 30 DE JUNIO DE 2025.

Lubriel

HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE

Arieli

SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN  
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2025.

Carmen I. Maldonado González

HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ  
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 30 DE JUNIO DE 2025.



Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 43, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la reunión de la Primera Sesión Ordinaria- Día 13, celebrada el lunes, 30 de junio de 2025.

Aprobada por los siguientes honorables:

**HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ, AWILDA RIVERA NÁTER, HARRY TORRES COLÓN, MAYDA ORTEGA DECLET, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.**

Ausentes y excusadas:

**MARTA E APONTE TORRES E IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo hoy 30 de junio de 2025, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.

  
Arielis M. Laureano Rolón